NUMERO 168.—MARTES 14 DE JULIO DE 1936

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CÓRDOBA

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | PESETAS | FUERA DE CORDOBA | PESETAS |
|---|---|---|---|
| Un mes. . . . . | 5 | Un mes. . . . . | 6 |
| Trimestre. . . . | 12'50 | Trimestre . . . | 15 |
| Seis meses. . . | 21 | Seis meses. . . | 28 |
| Un año. . . . . | 40 | Un año. . . . . | 50 |

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.° Buscas y capturas

Circular núm. 3.193

Habiéndoseme denunciado la desaparición del joven demente Francisco Ruiz Almagro, de 18 años de edad, estatura regular, más bien grueso, moreno, viste traje de tela oscuro, alpargatas sin calcetines y gorra, llevando una bicicleta, lo hago público en este periódico oficial para que por las autoridades y agentes a mis órdenes se practiquen las oportunas diligencias de busca y entrega del referido demente a su padre, vecino de La Rambla, Lorenzo Ruiz Marín, que vive en calle de Murcia número 9.

Córdoba 11 de Julio de 1936.—El Gobernador civil, *Antonio Rodríguez de León.*

## Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba

Núm. 3.177

La «Gaceta» de 30 de Junio de 1936 publica lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó la formación del Magisterio primario y de lo ordenado en los artículos 4.° y 8.° del Reglamento vigente de las Escuelas Normales; esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.° Que por los Directores de las Escuelas Normales se anuncie en la forma acostumbrada el examen-oposición para ingreso en las mismas, con arreglo a las condiciones preceptuadas en el Decreto y Reglamento orgánicos antes citados y de las que se fijan en la presente orden.

2.° Los solicitantes deberán dirigirse al Director de la Escuela Normal donde deseen dar curso a los estudios, durante el mes de Agosto próximo, debiendo comenzar los ejercicios el día 10 de Septiembre siguiente en todas las Normales de España.

3.° Podrán tomar parte en este examen-oposición: a) Quienes hayan aprobado los cuatro años de estudios del Magisterio por el plan de 1914. b) Quienes acrediten haber aprobado los estudios necesarios para obtener el grado de Bachiller por cualquiera otro de sus planes. c) Los que hayan aprobado los cuatro años del plan transitorio del Magisterio de 1931. d) Quienes demuestren haber aprobado los cinco primeros años del plan de Segunda Enseñanza de 29 de Agosto de 1934.

4.° Los solicitantes, además de probar mediante la copia certificada del Título correspondiente o la certificación de estudios, que reunen algunas de las condiciones antes citadas, deberán poseer las siguientes: a) Haber cumplido los 16 años de edad antes del dia 1.° de Agosto próximo, para lo que acompañarán certificación de nacimiento. b) Acreditar, mediante certificación facultativa, estar revacunados y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión. c) Abonar la cantidad de 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado, acompañando a la instancia la documentación oportuna.

5.° Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo 7.° del vigente Reglamento de Escuelas Normales, ajustándose en los ejercicios escritos y orales, al Cuestionario publicado en la Orden Ministerial de 27 de Octubre de 1931.

6.° El número total de plazas a proveerse en esta convocatoria, de acuerdo con la que se dispone en el artículo 4.° del expresado Reglamento, se fija en dos mil como máximo.

Su distribución por Normales se fijará oportunamente por esta Dirección general, en proporción al número de aspirantes por Escuelas y sexo. A este fin el día 1.° de Septiembre los Directores de las Escuelas Normales, enviarán a esta Dirección general relación telegráfica del número de aspirantes de cada sexo que hayan solicitado ingreso en cada Escuela.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

En cumplimiento de la Orden que antecede, se admiten solicitudes en la Secretería de esta Normal, todos los días hábiles del mes de Agosto de diez a doce de la mañana y el día 30 además de las horas indicadas de once a doce de la noche.

Las instancias serán reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas y sello de 0'50 de Protección de Huérfanos del Magisterio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 2 de Julio de 1936.—El cretario, Moisés Andrés.--V° B.°: La Vice-Directora, Irmina Alvarez.

## Tesorería de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.194

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a las Compañías Arrendatarias de Contribuciones, la de esta provincia se ha servido nombrar Auxiliar del Recaudador de la Zona de Fuente Obejuna a don José Gómez Peñas.

Lo que se hace público por el presente a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 11 de Julio de 1936.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Ministerio de Cultura 2024

# DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

## AÑO DE 1936

# INTERVENCIÓN

**Día 30 de Abril de 1936**

Núm. 3.180

**BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA**

| INGRESOS | PRESUPUESTO autorizado — Pesetas | OPERACIONES realizadas — Pesetas | DIFERENCIAS EN MAS — Pesetas | DIFERENCIAS EN MENOS — Pesetas |
|---|---|---|---|---|
| 1.—Rentas | 216.866'09 | 24.248'36 | » | 192.617'73 |
| 2.—Bienes provinciales | » | » | » | » |
| 3.—Subvenciones y donativos | 942.779'52 | 54.707'18 | » | 888.072'34 |
| 4.—Legados y mandas | » | » | » | » |
| 5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones | 24.000'00 | » | » | 24.000'00 |
| 6.—Contribuciones especiales | » | » | » | » |
| 7.—Derechos y tasas | 301.902'84 | 16.375'60 | » | 285.527'24 |
| 8.—Arbitrios provinciales | 51.417'81 | » | » | 51.417'81 |
| 9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 1.400.039'98 | » | » | 1.400.039'98 |
| 10.—Cesiones de recursos municipales | 1.375.661'28 | 242.105'38 | » | 1.133.555'90 |
| 11.—Recargos provinciales | 309.960'00 | 73.614'99 | » | 236.345'01 |
| 12.—Traspaso de obras y servicios públicos | » | » | » | » |
| 13.—Crédito provincial | 150.000'00 | 100.000'00 | » | 50.000'00 |
| 14.—Recursos especiales | » | » | » | » |
| 15.—Multas | 100'00 | » | » | 100'00 |
| 16.—Mancomunidades interprovinciales | » | » | » | » |
| 17.—Reintegros | 26.250'00 | 2.987'43 | » | 23.262'57 |
| 18.—Fianzas y depósitos | 30.000'00 | 6.608'72 | » | 23.391'28 |
| 19.—Resultas | 11.753.352'21 | 1.648.477'37 | » | 10.104.874'84 |
| 20.—Presupuesto extraordinario | 78.000'00 | 78.176'84 | 176'84 | » |
| Id. id. obras edificios | » | 21.875'35 | 21.875'35 | » |
| Valores fuera de presupuesto | » | 162.465'93 | 162.265'93 | » |
| **Totales de ingresos** | 16.660'329'73 | 2.431.643'15 | 184.518'12 | 14.413.204'70 |
| **PAGOS** | | | | |
| 1.—Obligaciones generales | 334.298'35 | 105.594'41 | » | 228.703'94 |
| 2.—Representación provincial | 50.750'00 | 15.464'54 | » | 35.285'46 |
| 3.—Vigilancia y seguridad | » | » | » | » |
| 4.—Bienes provinciales | » | » | » | » |
| 5.—Gastos de recaudación | 107.775'00 | 19.868'35 | » | 87.906'65 |
| 6.—Personal y material | 566.224'97 | 184.371'28 | » | 381.853'69 |
| 7.—Salubridad e higiene | 1.000'00 | » | » | 1.000'00 |
| 8.—Beneficencia | 1.834.089'79 | 404.994'04 | » | 1.429.095'75 |
| 9.—Asistencia social | 44.166'66 | » | » | 44.166'66 |
| 10.—Instrucción pública | 109.250'00 | 8.327'61 | » | 100.922'39 |
| 11.—Obras públicas y edificios provinciales | 568.707'51 | 80.000'37 | » | 488.707'14 |
| 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado | » | » | » | » |
| 13.—Montes y pesca | » | » | » | » |
| 14.—Agricultura y ganadería | 28.500'00 | 9.625'00 | » | 18.875'00 |
| 15.—Crédito provincial | 879.704'85 | 16.799'49 | » | 862.905'36 |
| 16.—Mancomunidades interprovinciales | » | » | » | » |
| 17.—Devoluciones | 278.510'39 | 59.398'65 | » | 219.111'74 |
| 18.—Imprevistos | 26.000'00 | 4.540'99 | » | 21.459'01 |
| 19.—Resultas | 6.232.600'32 | 245.194'65 | » | 5.987.405'67 |
| 20.—Presupuesto extraordinario | 106.342'64 | 77.906'79 | » | 28.435'85 |
| Id. id. obras edificios | 5.233'82 | 11.926'41 | 6.692'59 | » |
| Valores fuera de presupuesto | » | 56.946'09 | 56.946 09 | » |
| **Totales de pagos** | 11.173.154'30 | 1.300.958'67 | 63.638'68 | 9.935.834'31 |
| **Existencia en caja y sobrante** | | 1.130.684'48 | | |

En Córdoba a 10 de Junio de 1936. – El Interventor, Rafael Gómez. – Rubricado. – Dése cuenta a la Comisión Gestora. – El Presidente, José Guerra Lozano. – Rubricado. – Sesión de 13 de Junio de 1936. – La Comisión acordó quedar enterada de este balance. – El Presidente, José Guerra Lozano. – El Secretario, Filiberto López. – Rubricados. – Hay un sello en el que se lee. – Diputación provincial de Córdoba. – Entrada. – 17 Junio 1936. – Folio 484. – Número 4.476. – Secretaría. – Registro General.

# Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.195

Don Rafael Molina Reyes, Vice-Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Francisca Navarro García, contra Manuel Perales Jiménez, la Seción segunda de esta Audiencia, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis. Vistos ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial integrada por los señores del margen los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de Baena, a instancia de doña Francisca Navarro, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de aquella vecindad, representada por el Procurador nombrado de oficio don José Vargas Pérez y defendida por el Letrado don José Bujalance Santaella, contra su marido don Manuel Perales Jiménez, también mayor de edad, de la misma vecindad, declarado rebelde; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda interpuesta por doña Francisca Navarro García, contra su esposo don Manuel Perales Jiménez, y como consecuencia del mismo decretar el divorcio vincular de los mismos con todos sus efectos legales, contraido al celebrar su matrimonio el día 6 de Marzo de 1916, declarando culpable al demandado a quien se imponen las costas de este juicio, anotándose a su tiempo en los registros civiles del nacimiento y casamiento de los litigantes a los efectos oportunos, remitiéndose al Instructor testimonio de esta resolución para su notificación quien dará cuenta de la resolución recaida en la pobreza instada por la actora y dado el estado de rebeldía en que se encuentra el demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniendo un ejemplar a este rollo. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Romero.—José Ortega.—Gregorio Prados.—Rubricados.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba a 11 de Julio de 1936.—Romero.

# Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 3.196

*OBRA: Trozo 1.º Camino de servicio en la Zona de riego del Valle Inferior del Guadalquivir*

EXPROPIACIONES

Por el señor Ingeniero Jefe de Aguas de esta Confección, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han expropiar en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), con motivo de las obras del Trozo 1.º del Camino de servicio en la Zona de riego del Valle Inferior del Guadalquivir.

Resultando que presentada la relación nominal de propietarios y rectificada por la Alcaldía de Palma del Río (Córdoba), se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, número 94, de 18 de Abril de 1936, fijando un plazo de 15 días para que pudieran presentarse reclamaciones contra la ocupación que se pretende, sin que se presentara ninguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede se declare la nesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Resutando que el importe de la indemnización a satifacer en este expediente de expropiación, no excederá de 200.000 pesetas, según la previsión de la Administración.

Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879, y en su Reglamento de 13 de Junio de igual año.

Visto lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, en las Ordenes Ministeriales de 16 de Agosto y 30 de Noviembre del mismo año, y en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 29 de Noviembre de 1932, procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término de Palma del Río, a que se refiere la relación de propietarios que a conti-

Ministerio de Cultura 2024

nuación se inserta, y notificar a dichos propietarios la citada declaración y en su consecuencia se proceda a fijar y valorar la zona expropiable, para lo cual, debe hacerse el nombramiento de Peritos citando a los propiatarios interesados, según previene el artículo 20 de la Ley para que, dentro del plazo de 8 días, a contar desde el en que se les notifiquen, comparezcan ante la Alcaldía de Palma del Río, personalmente o por medio de de apoderados en forma, a fin de hacer la designación de Peritos que los represente; debiendo advertir que dichos Peritos han de reunir las condiciones que exigen los artículo 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, y que el nombramiento de Perito que no reuna tales condiciones se considerará nulo, en cuyo caso, así como en el de que no nombren Perito dentro del plazo indicado, se entenderá que se conforman con el que representa a la Administración.

Contra esta resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro de los 8 días siguientes al de la notificación administrativa, según se dispone en el artículo 19 de la citada Ley de Expropiación.

Sevilla 9 de Julio de 1936.—El Ingeniero Director Adjunto, Firma Ilegible.

Relación de propietarios

Doña María del Carmen Gamero Cívico y de pobres de Agreda.

# Ayuntamientos

## ZUHEROS

Núm. 3.182

Don Manuel Mesa y Grande, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que terminada la confección del apéndice al padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al año en curso, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante cuyo plazo podrá ser examinado el mismo, por los contribuyentes en él comprendidos, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dado en Zuheros a 3 de Julio de 1936.—El Alcalde, Manuel Mesa.

## BENAMEJI

Núm. 3.183

Don Juan José Pinto Fernández, Recaudador municipal de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las exacciones municipales con que por los diferentes conceptos se tributa a este Municipio y correspondientes al segundo y tercero trimestres del año en curso tendrán lugar desde esta fecha hasta el día diez del próximo mes de Agosto.

Del diez al veinte de citado mes, las cuotas no satisfechas se recargarán con el diez por ciento de apremio y desde citado día en adelante incurrirán los contribuyentes morosos en el 20 por 100 de apremio según determinan los artículos 65 y 66 del vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que hace público para general conocimiento de los interesados.

Benamejí 9 Julio de 1936.—El Recaudador Juan J. Pinto.

Núm. 3.184

Don Francisco Gómez Avila, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que estando terminando el padrón de habitantes de este termino municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días a fin de que pueda ser examinado por las personas que lo desen y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Benamjí 9 Julio de 1936.—El Alcalde, Francisco Gómez.

## NUEVA CARTEYA

Núm. 3.185

Don José Pérez Moreno, Alcalde primer Teniente en Funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que según manifiesta por oficio a esta Alcaldía el Comandante de Puesto de la Guardia Civil de esta localidad le ha sido entregada por el vecino de esta villa Francisco Gómez Herencia, que ha sido hallada por éste, y al parecer sin dueño conocido, encontrada en los extramuros de esta población la caballería cuyas señas y demás circunstancias son como siguen:

Mula, roma, alzada pequeña, castaña oscura, pelos blancos de rozadura de aparejo en costillares y cinchera, hierro Fénix número 3 u 8 nalga izquierda, muy falsa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de reces mostrencas hago público por medio del presente para conocimiento general y con el fin de que puedan reclamar dicha caballería, aquellas personas que acrediten legitimamente ser sus dueños.

Nueva Carteya 8 de Julio de 1936. —El Alcalde, José Pérez.

## EL VISO

Núm. 3.188

Don Vicente Baena Bellido, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de Hacienda, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de esta provincia para la confección y dirección del Repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del vigente Estatuto municipal, se invita a todos los contribuyentes de este término, para que en el plazo de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración de sus utilidades en el año anterior; advirtiéndose, que los que las omitan estarán sujetos a las estimaciones que nazcan de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las invertigaciones que al efecto se practiquen.

Lo que se hace público para general comiento.

El Viso a 9 de Julio de 1936.—Vicente Baena.

## MONTORO

Núm. 3.209

Terminadas las relaciones de altas y bajas de fincas urbanas solicitadas por los propietarios para que surtan efectos en el Registro fiscal de edificios y solares de este término y próximo año de 1937, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo, puedan examinarse por los interesados y deducir por escrito contra ellos las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 10 de Julio de 1936.—Simeón Jiménez.

# JUZGADOS

## MONTORO

Núm. 3.151

Don Pedro Alba Lechina, Letrado Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio verbal civil, a instancia de do nManuel Molina Benítez, contra Dolores Lozano Fernández, reclamando cantidad y se saca por primera vez a pública subasta para su venta por término de veinte días y por el tipo en que ha sido apreciada, la finca embargada señalándose para su remate el día siete del próximo mes de Agosto a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de Pablo Iglesias número dieciocho y que es un olivar, en término de Marmolejo, con doscientos seis píes, al sitio de la Peña del Aguila, no consta la superficie, con un pedazo de tierra de monte, linda al Saliente, camino de Juan Cobo, a Mediodía con la crucijada de indicado camino, Poniente, vereda de Roquillos y Norte olivos de Manuel Cañete. Apreciada en setecientas pesetas 700.

CONDICIONES

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerlo con cualidad de ceder.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no han sido presentados los títulos de propiedad y obran en los autos el certificado de cargas donde podrá examinarlo el que lo desee.

Dado en Montoro a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Alba.—El Secretario, Pedro Criado.

## BACELONA

Núm. 3.215

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera Instancia número siete de los de esta ciudad en los autos de procedimiento judicial sumario por los trámites de la Ley Hipotecaria, seguidos en dicho Juzgado por "Sucesores de Buenaventura Brutau S. A." representada por el Procurador don Angel Quemada, contra doña Eugenia Alvarado García, se sacan a pública subasta por el tipo de su valoración la finca siguiente hipotecada en la escritura base del procedimiento.

"Una casa marcada con el número veinticuatro moderno de la calle Morente de Bujalance, con su frente a Poniente y linda: por la derecha, saliendo, con la esquina de la calleja que conduce a la calle Rosa; por la izquierda, con casa número veintidós de don Juan Begué y Fiego; y por su espalda, con el campo o egido; consta su extensión superficial de cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados y tiene en planta baja, portal de entrada, otro segundo, seis habitaciones, patio, pozo y corral con puerta falsa; en piso principal un granero a la fachada, otro paralelo al anterior y tres habitaciones. Inscrita en el Registro de la propiedad de Bujalance, al folio treinta y cinco vuelto, del libro ciento sesenta y siete de Bujalance, finca número mil trescientos nueve, inscripción doce.

La descrita finca fué valorada en la suma de diez mil doscientas setenta y una pesetas con ochenta céntimos.

La subasta se celebrará el día catorce deAgosto a las doce de la mañana en la Sala Audiencia del mencionado Juzgado, instalado en el segundo patio del piso bajo del cuerpo de la derecha del Palacio de Justicia sito en el Salón de Fermín Galán.

No se admitirán posturas inferiores al tipo del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores no exceptuados por la Ley consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto contínuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservara en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio del remate.

Los autos y la certificación correspondiente del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, todos los días hábiles de diez a doce de la mañana; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona primero de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, José Costa Alvero.

Ministerio de Cultura 2024

**BAENA**

Núm. 3.176

Don José Jurado Valdelomar Santaella, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Baena y su partido.

Por virtud del presente y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 se convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal, que está solamente dotada de los derearancelarios, para que los interesados en el mismo puedan presentar sus instancias reintegradas y documentadas en plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid" y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes deberán reunir las condiciones y circunstancias que en dicho Reglamento se determinan y las que pevienen las concordantes de la Ley Orgánica del poder judicial. Haciéndose constar a los debidos efectos que esta ciudad de Baena consta de un censo superior a 22.000 habitantes.

Dado en Baena a 7 de Julio de 1936.—José Jurado.—El Secretario, José Mejías.

**POSADAS**

Núm. 3.205

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a don Antonio Pérez de Herriast, de la finca El Carrascal término de Hornachuelos en la madrugada del día 4 del actual, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 141 de 1936.

Dado en Posadas a 9 de Julio de 1936.—Rafael del Río.—El Secreta judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Unas ocho fanegas de habas aproximadamente.

---

Núm. 3.206

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Córdoba don Manuel Hens Dugo la noche del 27 al 28 de Junio último de la finca La Africana del término de Fuente Palmera, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 138 de 1936.

Dado en Posadas a 4 de Julio de 1936.—Rafael del Río.—Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Un mulo de 13 años de edad, 1'48 metros de alzada, castaño, raza española, hierro cadera izquierda, confuso tabla cuello izquierdo rayado y rozadura en la nalga izquierda.

Otro mulo capón, 8 años, alzada 1'58 metros, capa castaña, raza española, marca V-14 nalga izquierda Ç. R. tabla cuello izquierdo y 34 tabla derecha del mismo, rayado, braquilabado, lunar antebrazo izquierdo.

---

Núm. 3.207

Don Rafael del Río y Luna, Juez de primera Instancia de Posadas y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Rafaela Jiménez Ríos, de 22 años de edad, natural de La Rambla y cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de seis días comparezca en legal forma en la demanda de pobreza promovida por el Procurador don Antonio Díaz Alonso, en nombre de don Rafael Aragonés Alcaide, para litigar en autos de divorcio contra ella o sea la indicada Rafaela Jiménez Ríos y conteste la referida demanda apercibiéndole que de no comparecer se sustanciará dicha demanda solo con el señor Abogado del Estado.

Posadas 9 de Julio de 1936.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

---

Núm. 3.208

Don Rafael del Río y Luna, Juez de primera Instancia de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a Rafaela Jiménez Ríos, mayor de edad, cuyo actual domicilio se desconoce, siendo el último de la misma la villa de La Carlota, para que en el término de 20 días comparezca y conteste la demanda promovida por el Procurador don Antonio Díaz Alonso, en nombre de don Rafael Aragonés Alcaide, contra dicha señora, sobre divorcio, debiendo hacer tal comparecencia en legal forma y apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siendo declarado rebelde en dichos autos.

Dado en Posadas a 9 de Julio de 1936.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

**POZOBLANCO**

Núm. 3.203

**Cedula de citación**

Por providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que instruye con el número 189 de 1935, por hurto de caballerías, se ha acordado citar por medio de la presente a Gabriel Salguero Gómez, que se dice ser vecino de Córdoba, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a responder de los cargos que en dicho sumario le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 9 de Julio de 1936.--El Secretario, Miguel Orellana.

## Administración de Justicia

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos* 178 *de la ley de Código de Justicia Militar y* 63 *de la Ley de Enjuiciamiento Militar Enjuiciamiento Criminal,* 380 *del de Marina.*

Núm. 3.198

BARRON YEPES, Federico; de veinticinco años, soltero, pelo castaño, algo escaso, color pálido, barba poco poblada, delgado y con una altura de 1'730, vecino de esta ciudad y procesado en causa por estafa; comparecerá en este Juzgado, sito en las Casas de Ayuntamiento de esta población, en término de quince días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, a fin de que le sea notificado el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra en dicha causa, preste indagatoria y responda de los cargos que le resulten en la misma; bajo apercibimiento de que si no comparece ni es habido, cuya busca se ha decretado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Priego de Córdoba 7 de Julio de 1936.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

Ejercicio de 1936 — Mes de Mayo de 1936

Número 3.055

NOMINA de Arbitrio sobre producto neto que corresponde percibir a los Ayuntamientos de la provincia, y en su caso de las cesiones forzosas a la Diputación de conformidad con el artículo 230 del Estatuto provincial, según certificación expedida por el Jefe de Contabilidad de la provincia, en armonía con lo dispuesto en la regla 25 de la R. O. de 11 de Agosto de 1893.

| Entidad perceptora | Integro — Pesetas | 5 o 10 por 100 de Administración — Pesetas | Líquido a percibir — Pesetas | PARTICIPACIONES | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Ayuntamientos — Pesetas | Hacienda — Pesetas |
| Córdoba..... | 6.489'05 | 648'90 | 5.840'15 | | 5.840'15 |

Importa esta nómina las figuradas seis mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas cinco céntimos de las que deducidas seiscientas cuarenta y ocho pesetas noventa céntimos del 10 por 100 de Administración, queda un líquido a percibir de cinco mil ochocientas cuarenta pesetas con quince céntimos.

Córdoba 29 de Junio de 1936.—El Liquidador, Firma ilegible.—V.º B.º: El Administrador de Rentas públicas, Firma ilegible.

Sr. Administrador: La presente nómina de Arbitrio sobre producto neto de esta capital correspondiente al mes de Mayo del año actual con la certificación que la justifica, procede elevarla al Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda, previa censura de la Intervención por si se digna ordenar se expida el oportuno mandamiento de pago.—V. S. acordará.

Córdoba 29 de Junio de 1936.—El Liquidador, Firma ilegible.—Intervenido: Córdoba 30 de Junio de 1936.—Firma ilegible.—Conforme: Expídase el libramiento; El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024